

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones contenidas en la presente resolución se aplicarán integralmente a las empresas transportadoras fluviales de origen público o privado.

Artículo 3°. *Actualización anual de tarifas.* La tarifa por uso de hidrovía para la actividad fluvial de movilización de carga en la cuenca fluvial del río Magdalena-Cauca se actualizará anualmente conforme a la metodología establecida en el Acuerdo de Junta Directiva número 217 del dieciocho (18) de junio de 2019 de Cormagdalena y las normas que lo modifiquen o deroguen.

Artículo 4°. *Publicación.* La presente resolución rige a partir de su publicación en los términos establecidos en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de enero de 2020.

El Directivo Ejecutivo,

Pedro Pablo Jurado Durán.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1670517. 24-I-2020. Valor \$738.800.

VARIOS

Auditoría General de la República

RESOLUCIONES ORGÁNICAS

RESOLUCIÓN ORGÁNICA NÚMERO 0002 DE 2020

(enero 23)

por la cual se incorpora a la Contraloría de Bogotá, D. C., como sujeto de vigilancia y control fiscal de la Auditoría General de la República.

La Auditora General de la República, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales y especialmente las conferidas en el artículo 274 de la Constitución Política y en el numeral 14 del artículo 17 del Decreto-Ley 272 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 274 de la Constitución Política, modificado por el artículo 5° del Acto Legislativo número 04 de 2019 “*por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal*” señala que “*La vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República y de todas las contralorías territoriales se ejercerá por el Auditor General de la República, elegido por el Consejo de Estado de terna enviada por la Corte Suprema de Justicia, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años. (...)*” (Negrilla y subrayado fuera de texto);

Que en el documento “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022” aprobado mediante Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*”, se estableció que: “*La Presidencia de la República liderará el proceso de reestructuración del modelo de control fiscal nacional y territorial, en coordinación con todas las entidades competentes, con la finalidad de garantizar la profesionalización en el carácter preventivo y de advertencia que permitan la articulación y el resarcimiento oportuno y efectivo al daño al patrimonio público. (...)*”;

Que el artículo 2° del Decreto-Ley 272 de 2000 señaló que le “*corresponde a la Auditoría General de la República ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República y de las contralorías departamentales, en los términos que este decreto establece*”;

Que el numeral 9 del artículo 24 del Decreto Ley 272 de 2000, señala como competencia de la Auditoría General “*Ejercer la revisión de cuentas y realizar la auditoría de gestión integral, incluida la evaluación del control fiscal interno a la Contraloría General de la República y demás entes vigilados según asignación de competencias que efectúe el Auditor General*”;

Que mediante Sentencia C-1339-2000, la Corte Constitucional declaró exequible el Decreto-Ley 272 de 2000 y amplió las facultades de la Auditoría General para vigilar la gestión fiscal de las contralorías Distritales y Municipales;

Que con Acuerdo número 23 del 11 de septiembre de 1929 del Concejo de Bogotá se creó la Contraloría Municipal de Bogotá;

Que teniendo en cuenta el imperativo constitucional contenido en el Acto Legislativo 04 expedido el 18 de septiembre de 2019, según el cual, la Auditoría General de la República ejercerá vigilancia fiscal respecto de **todas** las contralorías del país, se hace necesario incluir a la Contraloría de Bogotá, D. C., como sujeto de control de la Auditoría General de la República;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Vigilancia y control fiscal a la Contraloría de Bogotá, D. C.* Se incluye a la Contraloría de Bogotá, D. C., como sujeto de vigilancia y control fiscal de la Auditoría General de la República.

Artículo 2°. *Competencia para la vigilancia y control fiscal.* La Dirección de Control Fiscal de la Auditoría General de la República, será la competente para ejercer la vigilancia y control fiscal de la Contraloría de Bogotá, D. C., a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 3°. *Comunicación.* Comunicar el contenido de la presente resolución al Concejo de Bogotá, a la Contraloría de Bogotá, D. C., y a la Auditoría Fiscal ante la Contraloría de Bogotá, D. C., por conducto de sus representantes legales.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial** y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de enero de 2020.

La Auditora General de la República,

Alma Carmenza Erazo Montenegro.

(C. F.)

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0107 DE 2020

(enero 21)

por la cual se dictan algunas disposiciones para la Declaración Política exigida en el Estatuto de la Oposición para los niveles Departamentales, Distritales y Municipales.

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los numerales 1 y 6 del artículo 265 de la Constitución Política, modificado por el artículo 12 del Acto legislativo 01 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 112 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo número 01 de 2003, establece que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición al gobierno, podrán ejercer libremente la función crítica frente a este, así como plantear y desarrollar alternativas políticas;

Que la mencionada norma constitucional señala que, para el ejercicio de la oposición, las agrupaciones políticas tendrán acceso a la información y documentación oficial, con las restricciones constitucionales y legales; al uso de los medios de comunicación social del Estado o en aquellos medios de comunicación y a participar en las mesas directivas de los cuerpos colegiados, según su representación en ellos, entre otros aspectos;

Que el honorable Congreso de la República de Colombia, en virtud del procedimiento legislativo especial para la paz, profirió la Ley 1909 del 9 de julio de 2018 “*por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y Algunos Derechos a las Organizaciones Políticas Independientes*”;

Que la mencionada ley consagra la oposición política como “*un derecho fundamental autónomo que goza de especial protección por el Estado y las autoridades públicas*”, el cual permite “*...proponer alternativas políticas, disentir, criticar, fiscalizar y ejercer libremente el control político a la gestión de Gobierno*”. (Artículo 3°);

Que, los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de la Oposición, deberán “*dentro del mes siguiente al inicio del Gobierno*” optar por declararse en oposición, independencia u organización de gobierno, so pena de considerarse falta al régimen contenido en la Ley 1475 de 2011 y ser sancionadas de oficio por la Autoridad Electoral. (Artículo 6°);

Que la declaración política deberá atender las normas estatutarias de las organizaciones políticas y “*registrarse ante la respectiva Autoridad Electoral*”. (Artículos 8° y 9° del Estatuto de la Oposición);

Que en varios apartes de la Ley 1909 de 2018, entre ellos, los artículos 6°, 8°, 9°, 12, 13, 14 y 15, se otorga competencia explícita al Consejo Nacional Electoral para reglamentar diferentes aspectos en ella contenidos;

Que conforme con lo anterior, el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución número 3134 de 2018, “*por la cual se reglamentan algunos aspectos de la Ley Estatutaria número 1909 del 9 de julio de 2018, que consagra el Estatuto de la Oposición, con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición y de las organizaciones políticas independientes*”, modificada por la Resolución número 3141 del 13 de agosto de 2019, en cuyo artículo 2° dispuso:

Artículo 2°. (Modificado por el artículo 1° de la Resolución número 3941 de 2019). De la presentación de la declaración política.

(...)

Las declaraciones políticas en los niveles departamental, distrital y municipal deberán presentarse dentro del mes siguiente al inicio del respectivo periodo de gobierno y podrán presentarse ante las registradurías correspondientes, quienes deberán remitirlas de manera oportuna por el medio más expedito al Consejo Nacional Electoral para su respectiva inscripción.

(...);

Que el Consejo Nacional Electoral, a fin de facilitar la efectividad de las garantías de la oposición política como instrumento para la consolidación de la paz, el pluralismo y el fortalecimiento del sistema democrático, considera necesario fijar algunas disposiciones

concernientes a las declaraciones políticas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se están adoptando en los niveles departamental, distrital y municipal con ocasión al inicio de los respectivos periodos de gobierno territoriales.

RESUELVE:

Artículo 1°. *Plazo para la presentación de la declaración política.* Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica tendrán plazo hasta el **3 de febrero de 2020**, para presentar su declaración política en los niveles departamental, distrital y municipal, ante la correspondiente Autoridad Electoral, o en su defecto ante las registradurías correspondientes, quienes deberán remitirlas de manera oportuna y por el medio más expedito al Consejo Nacional Electoral para su respectiva inscripción en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas.

Artículo 2°. *De la declaración política de las coaliciones.* Los miembros de una Corporación Pública, elegidos en representación de una lista de candidatos de partidos y movimientos políticos con personería jurídica coaligados, acogerán la declaración política que adopte en cada nivel territorial, la organización política a la que pertenecen, de conformidad con lo establecido en sus estatutos.

Artículo 3°. *Comuníquese* por medio de la Subsecretaría de la Corporación, el contenido de esta resolución, Asesoría de Inspección y Vigilancia, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Municipales, a los partidos y movimientos políticos.

Artículo 4°. *Publíquese* el presente acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Se expide en Bogotá, D. C., a 21 de enero de 2020.

El Presidente,

Hernán Penagos Giraldo.

El Vicepresidente,

Jorge Enrique Rozo Rodríguez.

(C. F.).

Secretaría de Gobierno de Cundinamarca

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 03 DE 2020

(enero 21)

por la cual se inscriben los dignatarios de la asociación cívica, sin ánimo de lucro, denominada Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Arbeláez-Cundinamarca.

El Secretario de Gobierno de Cundinamarca, en ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 1575 de 2012, y las Resoluciones números 0661 de 2014 y 1127 de 2018.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, por la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia, determina en su artículo 2° que *“La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado”*;

El 14 de enero de 2020, se presentó por parte del Cuerpo Voluntario de Bomberos de Arbeláez, la documentación conforme a los lineamientos de la Resolución número 1127 de 2018 para la Inscripción de Dignatarios ante la Secretaría Departamental de Cundinamarca;

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución número 1127 de 2018, expedida por el Presidente de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley 1575 de 2012, la Secretaría de Gobierno de Cundinamarca considera pertinente inscribir a los Dignatarios que conforme al Acta número 006 del 6 de octubre de 2019, expedida por los miembros del Consejo de Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Arbeláez (Cundinamarca), con Personería Jurídica número 057 del 21 de diciembre de 2015, proferida por la Secretaría de Gobierno de Cundinamarca;

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución número 1127 de 2018, los Dignatarios elegidos por el Consejo de Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Arbeláez son por cuatro (4) años, desde el 6 de octubre de 2019 hasta 5 de octubre de 2023 inclusive;

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución número 00002942 del 19 de diciembre de 2018 el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Arbeláez, presentó consignación número (92)02500489920708 del Banco Davivienda por valor de \$102.500;

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

Artículo 1°. Inscribir a los siguientes señores como dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Arbeláez.

NOMBRE	DESIGNACIÓN	IDENTIFICACIÓN
Nilsa Milena Rojas Guevara	Comandante	52393025
Eduardo Sandoval Muñoz	Subcomandante	1061689089
Jorge Andrés Castañeda Pedraza	Presidente	1071548409
Luz Mary Pinzón Maldonado	Vicepresidente	51852035
Michael Andrés Medina	Secretario	1014243635
Jaime Adolfo Rodríguez Díaz	Tesorero	3066801
Pedro Jonathan Ramírez Gómez	Revisor Fiscal T. P.- 204007-T	1075211773

Artículo 2°. Igualmente se reconoce como Comandante y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntario de Arbeláez (Cundinamarca) a: Nilsa Milena Rojas Guevara, identificada con cédula de ciudadanía número 52393025.

Artículo 3°. La presente inscripción se realiza de acuerdo a los documentos que allega el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Arbeláez (Cundinamarca). Con el Radicado número 2020005635 del 14 de enero de 2020.

Artículo 4°. La presente resolución debe publicarse en el *Diario Oficial* por cuenta de los interesados. Publicada esta se hará llegar un ejemplar al grupo de asesoría jurídica de la Secretaría de Gobierno del Departamento de Cundinamarca para que obre en el expediente en un término no superior a un (1) mes.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de enero de 2020.

El Secretario de Gobierno,

José Leonardo Rojas Díaz.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20200093. 24-I-2020. Valor \$329.300.

CONTENIDO

	Págs.
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Resolución número 0240 de 2020, por la cual se establece un nuevo término para acceder al Permiso Especial de Permanencia (PEP), creado mediante Resolución número 5797 del 25 de julio de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores, y se dictan otras disposiciones sobre la materia.....	1
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
Decreto número 071 de 2020, por el cual se establece y regula el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y se expiden normas relacionadas con la administración y gestión del talento humano de la DIAN.....	2
MINISTERIO DE TRANSPORTE	
Resolución número 0000121 de 2020, por la cual se establecen tarifas diferenciales en la estación de peaje denominada Irra ubicada en el PK23+700, del proyecto de asociación público privada para la conexión de los departamentos de Caldas, Risaralda y Antioquia “Conexión Pacífico 3”, y se dictan otras disposiciones.....	12
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
Resolución número 0057 de 2020, por la cual se hace un nombramiento ordinario.....	15
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Comisión de Regulación de Comunicaciones	
Resolución número 5890 de 2020, por medio de la cual se da cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, se modifican algunas condiciones de acceso, uso y remuneración para la utilización de la infraestructura del sector de energía eléctrica en el despliegue de redes o la prestación de servicios de telecomunicaciones contenidas en el Capítulo 11 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, y se dictan otras disposiciones.....	15
CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES	
Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena	
Resolución número 000012 de 2020, por medio de la cual se fija la tarifa por uso de hidrovía en la cuenca fluvial del río Magdalena-Cauca, para la vigencia fiscal del año 2020.....	22
VARIOS	
Auditoría General de la República	
Resolución orgánica número 0002 de 2020, por la cual se incorpora a la Contraloría de Bogotá, D. C., como sujeto de vigilancia y control fiscal de la Auditoría General de la República.....	23
Consejo Nacional Electoral	
Resolución número 0107 de 2020, por la cual se dictan algunas disposiciones para la Declaración Política exigida en el Estatuto de la Oposición para los niveles Departamentales, Distritales y Municipales.....	23
Secretaría de Gobierno de Cundinamarca	
Resolución número 03 de 2020, por la cual se inscriben los dignatarios de la asociación cívica, sin ánimo de lucro, denominada Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Arbeláez-Cundinamarca.....	24